

Bruselas, 9 de septiembre de 2026
(OR. en)

12888/26

Expediente interinstitucional:
2023/0156 (COD)

UD 238
CODEC 1622
ENFOCUSTOM 103
ECOFIN 1158
MI 855
COMER 127
TRANS 538
FISC 288
RESPR 36

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	4 de septiembre de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2026) 436 final
Asunto:	COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea sobre la posición del Consejo relativa a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen el Código Aduanero de la Unión y la Autoridad Aduanera de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 952/2013

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 436 final.

Adj.: COM(2026) 436 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 4.9.2026
COM(2026) 436 final

2023/0156 (COD)

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN
AL PARLAMENTO EUROPEO**

**con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión
Europea**

sobre la

**posición del Consejo relativa a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y
del Consejo por el que se establecen el Código Aduanero de la Unión y la Autoridad
Aduanera de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 952/2013**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN
AL PARLAMENTO EUROPEO**

**con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión
Europea**

sobre la

**posición del Consejo relativa a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y
del Consejo por el que se establecen el Código Aduanero de la Unión y la Autoridad
Aduanera de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 952/2013**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. ANTECEDENTES

Fecha de transmisión de la propuesta al Parlamento Europeo y al Consejo [documento COM(2023) 258 final — 2023/0156 (COD)]: 17 de mayo de 2023.

Fecha del dictamen del Comité Económico y Social Europeo: 20 de septiembre de 2023.

Fecha de la posición del Parlamento Europeo en primera lectura: 13 de marzo de 2024.

Fecha de transmisión de la propuesta modificada: No procede.

Fecha de adopción de la posición del Consejo: 3 de septiembre de 2026.

2. OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN

Los objetivos de la propuesta sobre la reforma aduanera son: i) una unión aduanera más sencilla, con una carga administrativa menor y más simplificaciones para el comercio legítimo, y ii) una unión aduanera más fuerte, que proteja mejor el mercado único y los intereses financieros y no financieros de la UE.

Para lograr estos objetivos, la reforma aduanera establece, en el nuevo Código Aduanero de la Unión, la **Autoridad Aduanera de la Unión Europea**, una agencia descentralizada de la UE que creará el **Centro de Datos Aduaneros de la UE**, el cual reemplazará a los ciento once sistemas informáticos aduaneros actuales. La reforma aduanera también pretende **simplificar los procesos aduaneros** mediante la reutilización de datos y la introducción de una nueva categoría de operadores de confianza [«operador de confianza por control (“Trust and Check”)»] y establecer un **régimen específico para las operaciones de comercio electrónico**.

3. OBSERVACIONES SOBRE LA POSICIÓN DEL CONSEJO

La posición del Consejo adoptada en primera lectura refleja plenamente el acuerdo político

que se alcanzó entre el Parlamento Europeo y el Consejo el 26 de marzo de 2026. La Comisión respalda este acuerdo, cuyos puntos principales son los siguientes:

1. **Comercio electrónico:** se introduce el concepto de «importador de ventas a distancia» con el propósito de reflejar que el proveedor (vendedor) o el facilitador (plataforma) de la venta a distancia tiene la opción de decidir quién actúa como importador. Todos los importadores, también los de ventas a distancia, estarán obligados a notificar a las autoridades aduaneras cualquier información sobre movimientos sospechosos o manipulaciones no autorizadas de mercancías de la que tengan conocimiento. Se introducen nuevos modelos en la legislación para gestionar el comercio electrónico, a saber, i) la posibilidad de que el importador de ventas a distancia se convierta en un operador de confianza por control («Trust and Check») y ii) de que dicho importador gestione un depósito aduanero específico para las ventas a distancia.
2. Asimismo, se introduce una **tasa de tramitación de la Unión** correspondiente a los costes aproximados de los servicios prestados para el despacho a libre práctica de las mercancías vendidas en ventas a distancia, cuyo importe establecerá la Comisión en un acto delegado.
3. En contra de lo propuesto por la Comisión, esto es, reemplazar al **operador económico autorizado por el nuevo régimen de operador de confianza por control («Trust and Check»)**, se mantienen ambos, pero este último gozará de más beneficios. A petición de la Comisión, será posible que un único operador mantenga ambos estatutos al mismo tiempo. Además, la Autoridad Aduanera de la Unión Europea podrá verificar el cumplimiento de los criterios pertinentes por parte de operadores de confianza por control específicos y recomendar la suspensión o revocación de su estatuto en caso de incumplimiento. Si no se sigue la recomendación, la Comisión podrá adoptar medidas mediante una decisión de ejecución.
4. El Consejo ha modificado las responsabilidades de los **representantes aduaneros**: los que representen a operadores establecidos en la UE serán responsables solidarios junto con sus clientes, mientras que, como propuso la Comisión, aquellos que representen a operadores no establecidos asumirán la función de importador o exportador de sus clientes, que era la propuesta de la Comisión para todos los representantes.
5. Las tres instituciones han convenido en la importancia de la **soberanía digital** a fin de garantizar que los datos del Centro de Datos estén protegidos frente al acceso no autorizado de terceros países y que la infraestructura y servicios mediante los que opere dicho centro estén sujetos a condiciones específicas para evitar la influencia de terceros países. El poder adjudicador podrá exigir pruebas de la independencia y adoptar medidas correctoras en caso de que sea insatisfactoria.
6. En cuanto a los **derechos de acceso a los datos del Centro de Datos Aduaneros de la UE**, los legisladores han acordado que se concederá acceso directo (es decir, no se establecerán condiciones en un acto de ejecución) a la Comisión, a la Autoridad Aduanera de la Unión Europea y a la OLAF, como planteaba la propuesta de la Comisión, mientras que las condiciones de acceso para las autoridades aduaneras nacionales se regularán en un acto de ejecución. La Fiscalía Europea, Europol y Frontex tendrán acceso de conformidad con su mandato respectivo y bajo ciertas condiciones, previa solicitud a la Autoridad Aduanera de la Unión Europea.

7. La Comisión apoya las modificaciones del Consejo destinadas a garantizar la **continuidad de las actividades del Centro de Datos** y a permitir que se concedan excepciones mediante actos de ejecución en caso de que un Estado miembro no utilice los sistemas informáticos prescritos.
8. Por lo que se refiere a la **gestión de riesgos**, las tres instituciones han acordado que la Autoridad Aduanera de la Unión Europea llevará a cabo una evaluación periódica de las amenazas a fin de preparar recomendaciones para la Comisión y el Consejo, que a su vez determinarán los ámbitos que requieren un trato prioritario. Se añade una nueva disposición con objeto de permitir que las autoridades aduaneras apliquen los resultados de un control aduanero a mercancías que presenten un riesgo similar, basándose en la presunción de no conformidad.
9. En lo que respecta a los **procesos aduaneros**, los cambios del Consejo son en su mayoría de naturaleza técnica. Los operadores utilizarán la notificación de disponibilidad para confirmar el momento en el que consideren que los datos que han de facilitarse a las autoridades aduaneras están completos, así como su intención de incluir las mercancías en el régimen aduanero pertinente. Se ha ampliado la posibilidad de rectificar de manera retroactiva una autorización de inclusión en regímenes especiales.
10. Sobre la **valoración en aduana**, se añaden nuevas disposiciones a fin de regular el valor en aduana a efectos de los derechos de exportación y de las ventas a distancia, incluida la posibilidad de que, en este último caso, las aduanas adopten un enfoque más flexible con respecto a los métodos secundarios de valoración.
11. En lo que concierne a la **deuda aduanera**, el importador de ventas a distancia recibe el mismo tratamiento que cualquier otro importador y solo puede aplazar el pago de la deuda aduanera si constituye una garantía o si tiene el estatuto de operador de confianza por control u operador económico autorizado, pero no por defecto, como había propuesto inicialmente la Comisión. Se añade una disposición por la cual se permite la extinción de la deuda aduanera nacida por haber superado las cantidades o el valor de una autorización para un régimen aduanero especial, si el operador lo solicita en un plazo de cinco años y no existe intento de fraude.
12. En lo relativo a la **gobernanza de la Autoridad Aduanera de la UE**, se han sumado nuevas funciones (p. ej., auditoría de datos, evaluación de las autorizaciones de operador de confianza por control, consejo consultivo, etc.) a las previstas en la propuesta de la Comisión y se han eliminado los derechos de veto de esta última. Además, se han hecho algunos ajustes en lo referente al consejo de administración, al comité ejecutivo y al director ejecutivo, como la asunción de la presidencia o vicepresidencia del consejo de administración por la Comisión.
13. Por lo que se refiere a la **cooperación aduanera**, se ha incorporado la posibilidad, sujeta a condiciones, de extraer datos del Centro de Datos Aduaneros de la UE y compartirlos con ciertas autoridades nacionales. Un nuevo artículo faculta a los Estados miembros para mantener o celebrar acuerdos bilaterales con terceros países a fin de aplicar la legislación aduanera, como acuerdos con terceros países vecinos en relación con los pasos fronterizos conjuntos o acuerdos sobre intercambios de datos. Todos estos acuerdos, ya sean nuevos o existentes, deben ser notificados a la Comisión para que evalúe su compatibilidad con el Derecho de la Unión.
14. En lo que atañe a las **sanciones**, el marco revisado establece una lista común no exhaustiva de sanciones administrativas, eliminando las multas mínimas y máximas e

introduciendo una nueva infracción y la sanción correspondiente por el incumplimiento sistemático en las ventas a distancia. Los Estados miembros deben incorporar estas disposiciones a su Derecho nacional. Todas las decisiones por las que se impongan sanciones deben registrarse en el Centro de Datos. La Comisión podrá proponer una armonización ulterior de las sanciones en un plazo de seis años.

15. En cuanto a los **plazos**, al igual que en la propuesta inicial, el Centro de Datos Aduaneros de la UE se pondrá en marcha para el comercio electrónico en julio de 2028, mientras que el uso voluntario de dicho centro por otros operadores se adelanta de 2032 a 2031 y su uso obligatorio, de 2037 a 2034, ajustándose así al próximo marco financiero plurianual (MFP). La mayoría de las disposiciones se aplicarán doce meses después de la publicación del Reglamento.

En la reunión interinstitucional celebrada el 25 de marzo, los legisladores seleccionaron Lille (Francia) como **sede** de la futura Autoridad Aduanera de la UE.

4. CONCLUSIÓN

La Comisión secunda los resultados de las negociaciones interinstitucionales y puede, por lo tanto, aceptar la posición del Consejo en primera lectura.

5. DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

Declaración de la Comisión sobre el tratamiento presupuestario de la tasa de tramitación formulada en el Coreper el 13 de marzo de 2026 [nota [SI\(2026\) 72/2 del GRI de 20 de marzo de 2026](#)]:

«Una vez establecida en el Código Aduanero de la Unión, la tasa de tramitación de la Unión constituirá un recurso propio tradicional (RPT) en el sentido del artículo 2, apartado 1, letra a), de la Decisión (UE, Euratom) 2020/2053 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea¹ [la Decisión sobre los Recursos Propios vigente], al tratarse de un importe que pueden fijar las instituciones de la Unión en los intercambios comerciales con terceros países.

En virtud de la Decisión sobre los Recursos Propios vigente, los Estados miembros retienen el 25 % de los RPT, mientras que el resto son ingresos del presupuesto de la UE.

No obstante, el artículo 13, apartado 9, de la propuesta de la Comisión para la nueva Decisión sobre los Recursos Propios² introduce una medida transitoria por la cual la tasa de tramitación no se pondrá a disposición del presupuesto de la Unión hasta el final del presente MFP³. De acordarse esta disposición, los Estados miembros serían los beneficiarios de los ingresos generados por la tasa hasta el final de 2027.

¹ Decisión (UE, Euratom) 2020/2053 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea y por el que se deroga la Decisión 2014/335/UE, Euratom (DO L 424 de 15.12.2020, p. 1).

² Propuesta de Decisión del Consejo sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea y por la que se deroga la Decisión (UE, Euratom) 2020/2053 [COM(2025) 574 final].

³ Artículo 13, apartado 9: «En el período comprendido entre el [1 de noviembre de 2026] y el 31 de diciembre de 2027, no obstante lo dispuesto en el artículo 9, apartado 3, y las normas adoptadas en virtud del artículo 10, letra b), de la Decisión (UE, Euratom) 2020/2053, no se aportarán los importes de los recursos propios tradicionales relacionados con el tratamiento del despacho a libre práctica de las

Los detalles sobre la aplicación de dicho acuerdo se establecerán en la propuesta de Reglamento de Puesta a Disposición.

Hasta que los Estados miembros no aprueben esta disposición y entre en vigor, son de aplicación las disposiciones de la Decisión sobre los Recursos Propios vigente. Por lo tanto, resulta en claro interés de los Estados miembros llegar lo antes posible a un acuerdo sobre la nueva Decisión sobre los Recursos propios».

mercancías vendidas a distancia, y no se aplicarán a dichos importes las normas relativas a los controles, la supervisión y la notificación».